

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00375-00

Armenia, Quindío, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a señalar el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de inspección judicial contemplada en el numeral 9º del artículo 375, del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 372 de la misma obra, sobre el inmueble ubicado en 1) Carrera 35 No. 29-79, 2) Calle 35 No. 20-79 Barrio Santander de la Ciudad de Armenia; para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso.

Finalmente, en dicha diligencia se desarrollarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y de ser posible, se dictará Sentencia, en la forma prevista en el inciso final del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso)

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la diligencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al despacho.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivos 03 del expediente digital).

TESTIMONIALES: Se escucharán los testimonios de los señores BIBIANA ARIAS TOBON, JAVIER NIEVES AGUIRRE, JOSE CIBEL HEREDIA RICAURTE, ARINA DEJESUS ZULUAGA DE VARGAS, Y LUIS CARLOS MENDOZA IGLESIA. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

PERICIAL: Realizará la inspección judicial con intervención de perito, para lo cual, y teniendo en cuenta que en la lista de Auxiliares de la Justicia no obra el cargo de perito, se procede a oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío¹, para que proceda designar a un perito (topógrafo, o arquitecto, o ingeniero civil), quien al momento de la diligencia deberá presentar el respectivo dictamen pericial que permita identificar en debida forma el inmueble por sus linderos y cabidas.

1) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte a la señora GLORIA ELSY DUQUE BUITRAGO, a instancia de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 170 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

¹ gerencialonjaquindio@gmail.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ae90af152dc2e8aa4ed4501cad2b89a7cf17c76335d0986c91a94371fd1f2b**

Documento generado en 12/10/2022 10:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>